

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 164-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 455/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: BARRIENTOS LIDIA BEATRIZ ECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 7 Y 8/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 251/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Lidia Beatriz Barrientos, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación – Pdos. 07 y 08/2018;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como medida cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 09/11, obra informe de la Empresa del cual surge que, el día 15/08/2018 se realizó en el domicilio de la usuaria la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2018 registrando una lectura activa de 39846 kWh con una diferencia de consumo de 57 días 2067 kWh por periodo. Asimismo, analizado el historial de consumo de los 12 meses anteriores al reclamo, se observa un incremento significativo en el consumo a partir del periodo 05/2018. Adicionalmente el 29/10/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 2635346, con la participación del usuario y personal de SUSEPU, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. En conclusión, se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 265108. El aumento en el consumo es considerable, no se puede determinar la causa, aunque se puede inferir que tiene un comportamiento estacional. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 12/13, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informando que se verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, concluye que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 164-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 JUN 2022

la lectura, encontrándose que el instrumento de medición funciona dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados;

Que, a fs. 14, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que después del análisis realizado por personal técnico de SU.SE.PU. de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber a la **Sra. BARRIENTOS, Lidia Beatriz**, con domicilio en calle Cerro Aguilar N° 983, B° Coronel Arias de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-455/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.